

GACETA PARLAMENTARIA



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

MARTES 20 DE NOVIEMBRE DE 2024

GACETA NO. 55

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA**

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTA: MARÍA DEL ROCIO REBOLLO
MENDOZA

VICEPRESIDENTA: SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ

SECRETARIO PROPIETARIO: OCTAVIO ULISES
ADAME DE LA FUENTE

SECRETARIA SUPLENTE: DELIA LETICIA ENRIQUEZ
ARRIAGA

SECRETARIA PROPIETARIA: VERÓNICA GONZÁLEZ
OLGUÍN

SECRETARIA SUPLENTE: GABRIELA VÁZQUEZ
CHACÓN

SECRETARIO GENERAL

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

M.D. MARISOL HERRERA

SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	7
DECLARATORIA DE APROBACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 71, APROBADO POR ESTA LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE REFORMAS AL PODER JUDICIAL.....	8
INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO MARTIN VIVANCO LIRA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, QUE CONTIENE REFORMAS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE DURANGO Y ADICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA LA ORIENTACIÓN SEXUAL Y LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE LAS PERSONAS.....	10
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.....	25
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.....	32
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 17, DE LA LEY PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHO AL TRABAJO.....	42
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y CARLOS CHAMORRO MONTIEL INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO. ..	48
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACCIONES DE GOBIERNO” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.....	54

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "CONTEXTO NACIONAL" PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	55
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE RETIRÓ EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.	56
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ECONOMÍA" PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	57
CLAUSURA DE LA SESIÓN	58

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

Sesión Ordinaria
H. LXX Legislatura del Estado
Primer Año de Ejercicio Constitucional
Primer Periodo Ordinario de Sesiones
20 de noviembre de 2024

Orden del día

- 1o.- **Registro de Asistencia** de las y los señores Diputados que integran la LXX Legislatura Local.

Determinación del Quórum.
- 2o.- **Lectura, Discusión y Votación** del acta de la sesión anterior celebrada el día 19 de noviembre de 2024.
- 3o.- **Lectura a la lista** de la correspondencia oficial recibida para su trámite.
- 4o.- **Declaratoria de aprobación del decreto número 71**, aprobado por esta Legislatura, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de reformas al Poder Judicial.
- 5o.- **Iniciativa** presentada por el Diputado Martín Vivanco Lira, representante del partido Movimiento Ciudadano, **que contiene reformas al Código Penal para el Estado de Durango y adiciones a la Ley de Salud del Estado de Durango, en materia de delitos contra la orientación sexual y la identidad de género de las personas.**

(Trámite)
- 6o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación", **que contiene reformas y adiciones a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y a la Ley Federal del Trabajo.**

(Trámite)

GACETA PARLAMENTARIA

7o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Monserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **que contiene reformas a la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango.**

(Trámite)

8o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **que contiene reforma al artículo 17, de la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Durango, en materia de derecho al trabajo.**

(Trámite)

9o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **que contiene reforma al artículo 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.**

(Trámite)

10o.- **Asuntos Generales**

Pronunciamiento denominado “**Acciones de Gobierno**” presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”.

Pronunciamiento denominado “**Contexto Nacional**” presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Pronunciamiento denominado “**Administración Pública**” presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Pronunciamiento denominado “**Economía**” presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

11o.- **Clausura de la Sesión**

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

Documento: Circular No. CELSH/LXVI/SSL-03/2024.- Enviada por el H. Congreso del Estado de Hidalgo, comunicando elección de su Mesa Directiva, que presidirá los trabajos durante el mes de noviembre, correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional.	Trámite: Enterados.
Documento: Oficios S/N.- Enviados por los H. Ayuntamientos de los Municipios de: Santiago Papasquiaro, Guadalupe Victoria, Lerdo, Peñón Blanco, Cuencamé, Santa Clara, Tepehuanes, El Oro, General Simón Bolívar, Nombre de Dios, Indé, Otáez, San Juan del Río, Hidalgo, Mezquital, Nuevo Ideal, Nazas, Rodeo, Gómez Palacio, Coneto de Comonfort, Canelas, Tlahualilo, Ocampo, Topia, Pueblo Nuevo, Canatlán, San Pedro del Gallo y Durango, Vicente Guerrero, Dgo., en los cuales emiten voto favorable al Decreto 071, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.	Trámite: A su expediente.

GACETA PARLAMENTARIA

DECLARATORIA DE APROBACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 71, APROBADO POR ESTA LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE REFORMAS AL PODER JUDICIAL.

MUNICIPIO	VOTO
CANATLAN	A FAVOR
CANELAS	A FAVOR
CONETO DE COMONFORT	A FAVOR
CUENCAME	A FAVOR
DURANGO	A FAVOR
EL ORO	A FAVOR
GENERAL SIMÓN BOLÍVAR	A FAVOR
GÓMEZ PALACIO	A FAVOR
GUADALUPE VICTORIA	A FAVOR
GUANACEVI	
HIDALGO	A FAVOR
INDE	A FAVOR
LERDO	A FAVOR
MAPIMÍ	
MEZQUITAL	A FAVOR
NAZAS	A FAVOR
NOMBRE DE DIOS	A FAVOR
NUEVO IDEAL	A FAVOR
OCAMPO	A FAVOR
OTÁEZ	A FAVOR
PÁNUCO DE CORONADO	
PEÑÓN BLANCO	A FAVOR
POANAS	
PUEBLO NUEVO	A FAVOR
RODEO	A FAVOR
SAN BERNARDO	
SAN DIMAS	

GACETA PARLAMENTARIA

SAN JUAN DE GUADALUPE	
SAN JUAN DEL RÍO	A FAVOR
SAN LUIS DEL CORDERO	
SAN PEDRO DEL GALLO	A FAVOR
SANTA CLARA	A FAVOR
SANTIAGO PAPASQUIARO	A FAVOR
SÚCHIL	
TÁMAZULA	
TEPEHUANES	A FAVOR
TLAHUALILO	A FAVOR
TOPIA	A FAVOR
VICENTE GUERRERO	A FAVOR

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO MARTIN VIVANCO LIRA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, QUE CONTIENE REFORMAS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE DURANGO Y ADICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA LA ORIENTACIÓN SEXUAL Y LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE LAS PERSONAS.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO**

P R E S E N T E S

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE POR UN LADO, SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE DURANGO MODIFICÁNDOSE EL SUBTÍTULO TERCERO AL ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 182 QUATER Y 182 QUINTUS Y, POR OTRO LADO, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 302 BIS A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA LA ORIENTACION SEXUAL Y LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE LAS PERSONAS.

El suscrito, **MARTÍN VIVANCO LIRA**, Diputado del Congreso de Durango, LXX Legislatura, y representante del Partido Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 66, 76, 77, 78 fracción I, 79, 80, 82 fracción V, inciso k), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 3, 34, 35, 38, 173, 174, 175, 177, 178, 180 y 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, someto a consideración esta **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE POR UN LADO, SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE DURANGO MODIFICÁNDOSE EL SUBTÍTULO TERCERO AL ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 182 QUATER Y 182 QUINTUS Y, POR OTRO LADO, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 302 BIS A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA LA ORIENTACION SEXUAL Y LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE LAS PERSONAS**, al tenor siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto abordar de manera frontal y directa un problema social que deriva de una indebida concepción, un mal entendimiento y actos discriminatorios en contra de una de las libertades que como sociedad debemos proteger: la libre orientación sexual e identidad de género, como manifestaciones del libre desarrollo de la personalidad de las personas. Es cierto que como sociedad hemos realizado esfuerzos para alcanzar una verdadera inclusión y acabar con la discriminación en contra de este sector que ha sido injustamente vulnerado; sin embargo, aún tenemos un largo camino por recorrer y esta iniciativa pretende ser un paso más en la consolidación de una sociedad incluyente e igualitaria.

El problema al que hoy nos referimos se conoce como “*Esfuerzos para Corregir la Orientación Sexual y la Identidad de Género*” (conocido por sus siglas como “ECOSIG”),¹ también referido como “terapias de conversión”, que consisten en intervenciones, de diversos grados y naturalezas, incluso severas, que tienen como objetivo cambiar la identidad de género² u orientación sexual de los miembros de la comunidad LGBTQ+.³

¹https://www.unodc.org/lpomex/es/noticias/julio-2020/07_24_UNODC_esfuerzos_combate_ECOSIG.html

² La identidad de género, según ha sido conceptualizada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el Amparo en Revisión 1317/2017 es “*la vivencia interna e individual de género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar –o no– la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales. La identidad de género es un concepto amplio que crea espacio para la auto-identificación, y que hace referencia a la vivencia que una persona tiene de su propio género.*”

Así, la identidad de género y su expresión también toman muchas formas, algunas personas no se identifican ni como hombres ni como mujeres, o se identifican como ambos.

En tal virtud, la identidad de género supone la manera en que la persona se asume a sí misma, es decir, si adoptará para sí una identidad más “masculina” o más “femenina” de acuerdo a los parámetros culturales imperantes en cada sociedad.”

³ Siglas utilizadas para referirse a personas que forman parte de la comunidad Lesbiana, Gay, Bisexual, Transgénero, Queer y otras personas no representados en los anteriores.

GACETA PARLAMENTARIA

Dichas terapias de conversión parten de una premisa no sólo errónea, sino violatoria de derechos humanos y, en esa medida, son actividades que requieren ser objeto de política pública. Esto es así, ya que las acciones encaminadas a cambiar la orientación sexual e identidad de género de miembros de la comunidad LGBTQ+ presuponen que la homosexualidad y las identidades queer o trans son una condición y/o desviación que se puede y debe “curar” o “corregir”; sin sustento alguno. Por ello, tanto la premisa referida como las acciones que intentan la conversión en sí son violatorias a diversos derechos humanos tales como, el libre desarrollo de la personalidad, la dignidad, la identidad de género, la salud, la libre opción sexual y de orientación de los individuos, reconocidos en los artículos 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta errónea concepción que ha derivado en el problema social que aquí se aborda se remonta, entre otros, a 1886 año en el cual el psiquiatra ruso Richard von Krafft-Ebing publicó su primer libro de *perversiones sexuales (Psychopathia Sexualis)*, en el cual concibe la homosexualidad como una enfermedad con origen hereditario. Posteriormente, a la luz del psicoanálisis y de diversos postulados de Sigmund Freud respecto a la homosexualidad, se llegó a afirmar que se trataba de una malformación derivada del proceso de desarrollo sexual de los infantes, nuevamente percibido como una enfermedad o un padecimiento.⁴

No obstante, a partir de 1940 se realizaron estudios científicos en relación con la psique de las personas homosexuales que dejaron en evidencia que no había de por medio malformación ni padecimiento alguno. En 1973 la American Psychological Association eliminó el catalogar esta preferencia sexual como una enfermedad y, en 1990, la Organización Mundial de la Salud la eliminó de su lista de enfermedades psiquiátricas.⁵

Así es cómo desde hace más de un siglo se ha reiterado y perpetrado, sustentado en concepciones erróneas, esta forma de discriminación. Al día hoy existen sectores de nuestra

⁴ Medina Becerra, Joseline A. (2023), “Terapia de conversión: un recorrido histórico desde sus inicios hasta su penalización en algunos estados de México”, disponible para consulta en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/18238/18515>

⁵ Ídem.

GACETA PARLAMENTARIA

sociedad que aún conciben la preferencia sexual y la identidad de género de los miembros de la comunidad LGBTQ+ como un padecimiento que se puede modificar, lo que ha llevado a una innumerable cantidad de acosos, maltratos, y otras formas de discriminación desplegadas mediante actos tendientes a modificar la preferencia sexual y la identidad de género, lo cual de ninguna manera podemos seguir permitiendo.

En virtud de lo anterior, a través de la presente iniciativa de reforma se propone contemplar como una conducta delictiva el desplegar esta clase de tratamientos o terapias de conversión, pues constituyen una clara afronta contra los derechos fundamentales ya referidos.

Esta iniciativa es coincidente con el precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto a los aspectos que comprende el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, señalando que este derecho fundamental implica la posibilidad de todas las personas de decidir cómo desean proyectarse y vivir su vida, afirmando expresamente que forma parte de este espectro de tutela constitucional la libre opción sexual.⁶

Aunado a lo anterior, desde 2012 la Organización Panamericana de la Salud (“OPS”) ha señalado que dichas supuestas “terapias” no tienen justificación médica alguna y, por el contrario, amenazan la salud mental, física y emocional de las personas afectadas, siendo que en realidad constituyen violaciones a los derechos humanos de los individuos.⁷ Por su parte, en mayo de 2020 la Organización de las Naciones Unidas se pronunció al respecto señalando que dichas intervenciones tendientes a modificar la orientación sexual y/o identidad de género son profundamente dañinas para la salud mental y física de las personas, además de violar sus derechos humanos al libre desarrollo de la personalidad, la integridad física, mental y emocional.⁸ Por último,

⁶ 9ª. Época; Pleno de la Suprema Corte de Justicia; Civil/Constitucional; P. LXVI/2009; SJF y su Gaceta Oficial.; Tomo XXX, Diciembre de 2009, página 7; Tipo: Aislada.

⁷ Organización Panamericana de la Salud. (2012). “Curas” para una enfermedad que no existe. Disponible en: <https://www.paho.org/es/documentos/curas-para-enfermedad-que-no-existe>

⁸ Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, Organización de las Naciones Unidas (2020). “Informe sobre terapias de conversión”. Disponible en: <https://www.ohchr.org/en/calls-for-input/report-conversion-therapy>

GACETA PARLAMENTARIA

de acuerdo con la Asociación Mundial de Psiquiatría: “no hay evidencia científica sólida de que se pueda cambiar la orientación sexual innata”.⁹

Así, las acciones que intentan cambiar la orientación sexual y/o la identidad de género de las personas se sustentan en prejuicios ideológicos discriminatorios, constituyendo un auténtico discurso de odio¹⁰ en contra de la comunidad LGBTQ+, por lo que de ninguna manera pueden tener cabida en nuestra sociedad duranguense.

Tal y como lo ha referido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el Amparo en Revisión 695/2023,¹¹ dichas “terapias de conversión” se han reconocido como actos de tortura por atentar en contra de la orientación y preferencia sexual, cuando estas no son realmente susceptibles de cambiarse o escoger, formando parte de uno de los aspectos más elementales de los seres humanos, conformando su identidad a través del ejercicio de su libre desarrollo de la personalidad y, por ende, su respeto se encuentra indisolublemente ligado a la dignidad de las personas.

En virtud de lo hasta ahora narrado, no solo son pertinentes, sino necesarias para tutelar los derechos fundamentales de las personas, las modificaciones a nuestro Código Penal y a la Ley de Salud de nuestro Estado, pues es nuestra responsabilidad garantizar el respeto de los derechos fundamentales a través de los mecanismos a nuestro alcance. Por ello, se estima necesario establecer la mayor consecuencia del derecho: la sanción penal, a aquellas personas que

⁹ Bhugra et al. (2016). “WPA Position Statement on Gender Identity and Same-Sex Orientation, Attraction and Behaviours”, sep. 22; 15(3): 299–300. doi: [10.1002/wps.20340](https://doi.org/10.1002/wps.20340)

¹⁰ DISCURSOS DE ODIO. SON CONTRARIOS A LOS VALORES FUNDAMENTALES DEL SISTEMA JURÍDICO, COMO LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL.

10ª Época; Primera Sala; TA; Gaceta del S.J.F. Libro 73, Diciembre de 2019, Tomo I, pag. 329.

DISCURSOS DE ODIO. LA RESPUESTA DEL SISTEMA JURÍDICO ANTE SU EXPRESIÓN DEBE SER GRADUAL EN FUNCIÓN DE UNA PLURALIDAD DE CIRCUNSTANCIAS QUE DEBEN SER PONDERADAS CUIDADOSAMENTE POR EL LEGISLADOR Y POR LOS JUECES.

10ª Época; Primera Sala; TA; Gaceta del S.J.F. Libro 73, Diciembre de 2019, Tomo I, pag. 325.

¹¹ Resuelto en sesión celebrada el 3 de abril de 2024.

GACETA PARLAMENTARIA

desplieguen estos actos de discriminación. Es nuestro compromiso garantizar que los derechos de la diversidad sean respetados y combatir de manera frontal y firme la discriminación.

Lo que aquí se sostiene no es novedad en nuestro país. Reformas como la que aquí se propone ya existen a nivel federal. El artículo 209 Quintus al Código Penal Federal determina que estas prácticas constituyen delitos contra la orientación sexual o la identidad de género de las personas, se inserta en su parte conducente para mejor referencia el tipo penal previsto a nivel federal:

Artículo 209 Quintus. Se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien realice, imparta, aplique, obligue o financie cualquier tipo de tratamiento, terapia, servicio o práctica que obstaculice, restrinja, impida, menoscabe, anule o suprima la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona.

Se aumentará al doble la sanción prevista en el párrafo que precede, cuando las conductas tipificadas se realicen en contra de personas menores de dieciocho años, adultos mayores o personas con alguna discapacidad.

En caso de que sea el padre, madre o tutor de la víctima los que incurran en las conductas sancionadas, se les aplicarán las sanciones de amonestación o apercibimiento a consideración del juez.

Las sanciones señaladas en el primer párrafo de este artículo se aumentarán al doble de la que corresponda, cuando la persona autora tuviere para con la víctima, alguna de las relaciones que a continuación se enuncian o bien, se sitúen en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Relación laboral, docente, doméstica, médica o cualquier otra que implique una subordinación de la víctima;
- b) Quien se valga de función pública para cometer el delito, y

c) Cuando la persona autora emplee violencia física, psicológica o moral en contra de la víctima. En los casos de los incisos a) y b), además de las sanciones señaladas, se castigará con destitución e inhabilitación para desempeñar el cargo o comisión o cualquiera otro de carácter público o similar, hasta por un tiempo igual a la pena impuesta.

Bastará la presentación de una denuncia para iniciar la investigación de los hechos que revistan las características del delito al que este precepto se refiere.

Para la determinación del daño ocasionado al libre desarrollo de la personalidad de la víctima y su reparación, se observará lo dispuesto en el artículo 209 Ter.

Por su parte, el artículo 465 Ter a la Ley General de Salud prevé lo siguiente al respecto:

Artículo 465 Ter. Las personas profesionales, técnicas o auxiliares de las disciplinas para la salud y relacionadas con las prácticas médicas que realicen, impartan, apliquen, obliguen o financien tratamientos, terapias o cualquier tipo de servicios o prácticas, quirúrgicas o de otra índole, con el objeto de obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar, anular o suprimir la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona, serán sancionadas en términos de lo dispuesto por el artículo 209 Quintus del Código Penal Federal y además, serán suspendidas en el ejercicio profesional de uno a tres años.

En este sentido, si bien en el ámbito federal ya está regulado al igual que en diversas entidades federativas, siguiendo el parámetro internacional, lo cierto es que en Durango aún está pendiente desplegar esta protección a los miembros de la comunidad LGBTQ+, máxime cuando en ocasiones se trata de menores de edad, lo que implica una responsabilidad aún mayor por cuanto a lograr su protección.

Así las cosas, la reforma que se propone tiene como objetivo prohibir, a nivel estatal, cualquier tipo de práctica tendiente a modificar la orientación sexual y/o identidad de género de una persona. Esto incluye cualquier tipo de actividad o terapia, al considerar violento y violatorio de derechos humanos, el pretender una conversión de estos elementos de la identidad propios del

GACETA PARLAMENTARIA

ámbito de la libertad de una persona. Aún y cuando se pretendan referir a tratamiento médicos, alternativos, centros de rehabilitación, ayuda psicológica o psiquiátrica, o bien cualquier otro.

Lo anterior se realiza a través de la adición de un tipo penal específico en el Código Penal de Durango, considerando como agravante, entre otros, que la conducta se despliegue en contra de un menor de edad. Sin embargo, es cierto que como legisladores debemos considerar la realidad contextual y cultural en la que nos encontramos, por lo que se reconoce que muchos padres y madres de familia actúan con las mejores intenciones frente a sus hijos e hijas, por lo que en ese caso se prevé únicamente amonestación o apercibimiento a consideración del Juez.

Sin embargo, al reconocer la especial responsabilidad de médicos en el tema, se plantea una sanción adicional a quienes cometan este delito, consistente en la suspensión del ejercicio de la profesión de 1 a 3 años, cuestión que se propone adicional en la Ley de Salud del Estado.

Por último, es importante señalar que si bien esta reforma tiene un objetivo disuasorio, es decir, que busca acabar con conductas discriminatorias y violatorias de derechos humanos, lo cierto es que lo que se busca es la construcción de una sociedad incluyente y sensible a la diversidad, por lo que la pena prevista no es solo la sanción penal, sino el trabajo comunitario en actividades específicas que interioricen el respeto a la diversidad sexual e inclusión.

La propuesta de reforma se plantea en los términos siguientes, tal y como es visible en el siguiente cuadro comparativo, según se plantea respetuosamente a este H. Congreso:

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango	
Texto anterior	Texto reformado

GACETA PARLAMENTARIA

<p>SUBTÍTULO TERCERO</p> <p>DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUALES Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL</p> <p>...</p> <p>CAPÍTULO II BIS (SIC)</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>SUBTÍTULO TERCERO</p> <p>DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUALES Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL Y DE LA IDENTIDAD</p> <p>...</p> <p>CAPÍTULO V</p> <p>VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD SEXUAL</p> <p>CAPÍTULO VI</p> <p>CONTRA LA ORIENTACIÓN SEXUAL O LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE LAS PERSONAS</p> <p>Artículo 182 Quater. A quien realice, imparta, aplique, obligue o financie cualquier tipo de terapias de conversión se le impondrán de dos a seis años de prisión y de cincuenta a cien horas de trabajo en favor de la comunidad, mismo que se realizará en ámbitos relacionados con el respeto a la diversidad sexual e inclusión.</p>
--	---

GACETA PARLAMENTARIA

	<p>Se entiende por terapia de conversión, aquellas prácticas consistentes en sesiones psicológicas, psiquiátricas, métodos, tratamientos o cualquier conducta que tenga por objeto anular, obstaculizar, modificar o menoscabar la identidad de género, así como la orientación sexual de la persona.</p> <p>Bastará la presentación de una denuncia para iniciar la investigación de los hechos que revistan las características del delito al que este precepto se refiere, al ser de persecución oficiosa.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 182 Quintus. Constituyen agravantes del delito contemplado en el artículo inmediato anterior, las siguientes circunstancias, en las que la pena se aumentará en una mitad:</p> <p>a) Que el sujeto pasivo del delito sea un menor de dieciocho años, o bien, una persona que no tenga capacidad para comprender el significado de la terapia de conversión o de resistir la conducta.</p> <p>b) Que exista relación laboral, docente, doméstica, médica o cualquier otra que implique una subordinación de la víctima al sujeto activo.</p>

GACETA PARLAMENTARIA

	<p>c) Que se cometa por una persona que se valga de su función pública para cometer el delito; y</p> <p>d) Cuando el sujeto activo emplee violencia física, psicológica o moral en contra de la víctima.</p> <p>En los casos de los incisos b) y c), además de las sanciones señaladas, se castigará con destitución e inhabilitación para desempeñar el empleo, cargo o comisión o cualquiera otro de carácter público o similar, de 1 a 3 años.</p> <p>En cualquier caso, si el padre, madre o tutor de la víctima son los que incurran en las conductas sancionadas, se les aplicarán las sanciones de amonestación o apercibimiento a consideración del juez.</p>
--	---

Ley de Salud del Estado de Durango	
Texto anterior	Texto reformado
Sin correlativo	Artículo 302 Bis. A las personas profesionales, técnicas o auxiliares de las

GACETA PARLAMENTARIA

	disciplinas para la salud y relacionadas con las prácticas médicas que realicen, impartan, apliquen, obliguen o financien tratamientos, terapias o cualquier tipo de servicios o prácticas, quirúrgicas o de otra índole, con el objeto de obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar, anular o suprimir la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona, serán sancionadas en términos de lo dispuesto por los artículos 182 Quater y 182 Quintus del Código Penal del Estado y además, serán suspendidas en el ejercicio profesional de uno a tres años.
--	---

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE POR UN LADO, SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE DURANGO MODIFICÁNDOSE EL SUBTÍTULO TERCERO AL ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 182 QUATER Y 182 QUINTUS Y, POR OTRO LADO, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 302 BIS A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA LA ORIENTACION SEXUAL Y LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE LAS PERSONAS.

Primero. Se reforma el Código Penal para el Estado de Durango modificándose el subtítulo tercero y adicionándose los artículos 182 Quater y 182 Quintus, para quedar como sigue:

SUBTÍTULO TERCERO

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUALES Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL Y DE LA IDENTIDAD

...

CAPÍTULO V

VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD SEXUAL

...

CAPÍTULO VI

CONTRA LA ORIENTACIÓN SEXUAL O LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE LAS PERSONAS

Artículo 182 Quater. A quien realice, imparta, aplique, obligue o financie cualquier tipo de terapias de conversión se le impondrán de dos a seis años de prisión y de cincuenta a cien horas de trabajo en favor de la comunidad, mismo que se realizará en ámbitos relacionados con el respeto a la diversidad sexual e inclusión.

Se entiende por terapia de conversión, aquellas prácticas consistentes en sesiones psicológicas, psiquiátricas, métodos, tratamientos o cualquier conducta que tenga por objeto anular, obstaculizar, modificar o menoscabar la identidad de género, así como la orientación sexual de la persona.

Bastará la presentación de una denuncia para iniciar la investigación de los hechos que revistan las características del delito al que este precepto se refiere, al ser de persecución oficiosa.

Artículo 182 Quintus. Constituyen agravantes del delito contemplado en el artículo inmediato anterior, las siguientes circunstancias, en las que la pena se aumentará en una mitad:

a) Que el sujeto pasivo del delito sea un menor de dieciocho años, o bien, una persona que no tenga capacidad para comprender el significado de la terapia de conversión o de resistir la conducta.

b) Que exista relación laboral, docente, doméstica, médica o cualquier otra que implique una subordinación de la víctima al sujeto activo.

c) Que se cometa por una persona que se valga de su función pública para cometer el delito; y

d) Cuando el sujeto activo emplee violencia física, psicológica o moral en contra de la víctima.

En los casos de los incisos b) y c), además de las sanciones señaladas, se castigará con destitución e inhabilitación para desempeñar el empleo, cargo o comisión o cualquiera otro de carácter público o similar, de 1 a 3 años.

En cualquier caso, si el padre, madre o tutor de la víctima son los que incurran en las conductas sancionadas, se les aplicarán las sanciones de amonestación o apercibimiento a consideración del juez.

Segundo. Se reforma la Ley de Salud del Estado de Durango, adicionándose un artículo 302 Bis, para quedar como sigue:

Artículo 302 Bis. A las personas profesionales, técnicas o auxiliares de las disciplinas para la salud y relacionadas con las prácticas médicas que realicen, impartan, apliquen, obliguen o financien tratamientos, terapias o cualquier tipo de servicios o prácticas, quirúrgicas o de otra índole, con el objeto de obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar, anular o suprimir la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona, serán sancionadas en términos de lo dispuesto por los artículos 182 Quater y 182 Quintus del Código Penal del Estado y además, serán suspendidas en el ejercicio profesional de uno a tres años.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Dado en el H. Congreso del Estado de Durango, sede del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Durango a los 19 días del mes de noviembre de 2024.

DIPUTADO MARTÍN VIVANCO LIRA

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E S. —

**CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E. —**

Quienes suscriben, **DIPUTADOS Y DIPUTADAS CC. HECTOR HERRERA NUÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCIA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILAN RAMIREZ, FLORA ISELA LEAL MENDEZ, JOSE OSBALDO SANTILLAN GOMEZ, OTNIEL GARCIA NAVARRO, BERNABE AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA Y CYNTHIA MONSERRAT HERNANDEZ QUIÑONES**, integrantes de la Coalición Sigamos Haciendo Historia, integrantes de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, y con fundamento en el artículo 71, párrafo primero, dela Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos a someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones **la Ley del Instituto del fondo Nacional de la vivienda para los trabajadores y a la Ley Federal del Trabajo**, con base en la siguiente;

EXPOSICION DE MOTIVOS:

El derecho a la vivienda adecuada es un derecho humano, cuya garantía es fundamental para el desarrollo humano de las personas. Sin embargo, desde hace algunos años, nuestro país enfrenta una crisis para ejercer este derecho, particularmente en las zonas urbanas, las personas no pueden gozar de una vivienda digna, pues no es visto como un bien social sino como una oportunidad de inversión y de negocio en el que las personas más vulnerables son las más afectadas al momento de adquirir una vivienda.

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el derecho humano a la vivienda al establecer que la familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa, en el mismo sentido la Ley de Vivienda dispone que el Estado impulsará y organizará las actividades inherentes a la vivienda en coordinación con los sectores social y privado, para lo cual habrá un Programa Nacional de Vivienda, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDA TU), en virtud de que el acceso a la vivienda es un derecho prioritario para el desarrollo nacional.

Aunado a los diferentes instrumentos internacionales, el 1 de enero de 2002, la resolución A/56/206 de la Asamblea General dio origen a la ONU-Hábitat, el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos. Posteriormente, en 2008 el Consejo de Derechos Humanos creó el mandato de un Relator Especial sobre el derecho a una vivienda adecuada. Asimismo, el 4 de octubre es el Día Mundial del Hábitat, una fecha para recordar que la vivienda es un derecho humano reconocido en la normativa internacional.

Por otro lado, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible reconoce el derecho a una vivienda adecuada y la mejora de los asentamientos precarios como elementos fundamentales para una urbanización inclusiva y sostenible. Mientras que en su Observación General 4, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU (CDESC) proporciona una guía detallada a los Estados con respecto a sus obligaciones en este tema, estableciendo diversos elementos entre los que se encuentran la seguridad jurídica de la tenencia, que consiste en que cada persona debe

GACETA PARLAMENTARIA

estar protegida frente al desalojo forzoso o arbitrario, el hostigamiento u otras amenazas, bajo diferentes formas, como la propiedad legal, el alquiler o una cooperativa de vivienda; de igual forma, debe existir disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura, es decir, que los Estados deben garantizar que las viviendas ofrezcan las condiciones necesarias para la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición, así como el acceso al agua potable, la energía, el aseo, el almacenamiento de alimentos, la eliminación de desechos, el drenaje y los servicios de emergencia.

No obstante, estos y otros elementos no han podido ser cumplidos porque aún existen factores que han vulnerado este derecho, que la ser visto como un negocio, muchas veces queda en manos de quienes buscan el mayor beneficio con la mínima inversión y costos elevados para quienes desean adquirir una vivienda, ya sea a través de diversas modalidades de créditos, en pagos de contado o mediante promesas de compraventa que en muchas ocasiones no son cumplidas por parte de las inmobiliarias que por lo regular no cumplen con los requisitos establecidos en las normas para su funcionamiento y si a eso se añaden los actos de corrupción de las autoridades gubernamentales, es posible que se atente contra el derecho humano materia de la presente proposición.

No solo es posible, sino que es una realidad que se vulneren el derecho de una persona de acceder a una vivienda adecuada y asequible, pues existen actos que dejan en total incertidumbre e indefensión a quienes a quienes desean adquirir un bien para habitarlo con su familia, ya que, de acuerdo con los datos de la Procuraduría Federal del Consumidor, se han presentado casos de fraudes inmobiliarios pues estos hechos son materia de las diez principales quejas presentadas ante dicha institución.

Si bien es cierto que existen muchos programas para garantizar el acceso a la vivienda, a través de su construcción, reconstrucción, reparación y mejoramiento, tales como el Programa Nacional de Vivienda 2019-2024, así como aquellos que promueven instituciones como INFONAVIT, FOVISSSTE y FONHAPO, también lo es que en el ámbito privado, muchas empresas inmobiliarias se aprovechan de la falta de desconocimiento de las personas para ofertar productos inmobiliarios bajo múltiples esquemas de compraventa para la adquisición de viviendas como la preventa o la venta anticipada, mediante el cual el comprador realiza el pago anticipado de una parte del precio

GACETA PARLAMENTARIA

total del bien que desea adquirir, obligándose a cubrir su totalidad al momento en que la inmobiliaria lo entregue terminado. Esta figura, funciona bien cuando las instituciones inmobiliarias se encuentran funcionando bajo la norma y cuentan con el certificado inmobiliario emitido por la dependencia competente de la entidad federativa que se trate, así como ante las autoridades fiscales.

Sin embargo, se han presentado casos en los que diversas empresas inmobiliarias no cuenta con los permisos de construcción, de manera que se llega al extremo de demoler la obra, la cual ya no pertenece a la inmobiliaria, sino al particular que confió en la preventa promovida por la empresa, la cual llega a recibir pagos regulares por el bien prometido mediante la firma de contratos de promesa de venta o compraventa, sin que tengan las formalidades para su celebración, dejando en estado de indefensión a los compradores. Así mismo, se han presentado casos en los que las inmobiliarias se disuelven y no hay manera de que puedan responder del daño ocasionado a los particulares ante la pérdida de los recursos otorgados para la compraventa.

Por otra parte, uno de los principales problemas que enfrentamos la sociedad trabajadora en nuestro país, es que no tenemos garantizado el acceso a tener una vivienda digna o a la compra de un terreno por falta de recursos.

Si bien es cierto, que cuando trabajamos tenemos una cuenta individual de vivienda, donde se dan las aportaciones patronales y de nuestros propios recursos, no tenemos acceso al 100 por ciento de estos recursos y déjenme sustentarlo.

Nuestro marco normativo está lleno de trabas en estos temas de disposición de recursos, porque en primer lugar para poder retirar el fondo de ahorro para el retiro de la subcuenta.

Se tiene que ir a los requisitos que se establecen de los fondos de ahorro desde 72-92 antes sar, hasta las dichas afores de 1997, donde solicitan una infinidad de requisitos para poder retirar el dinero que ahorraste durante tu actividad laboral.

Y verdaderamente lo comento, porque no es posible que tengamos que esperar a que se cumplan 70 años o bien los 50 años dependiendo del sistema de pensionado para retirar nuestro propio dinero de la subcuenta de vivienda.

GACETA PARLAMENTARIA

Porque la vida, verdadera útil de una persona donde pudiera hacer un patrimonio o una vivienda es a partir de una vida activa laboral desde los 35 años en adelante, es absurdo que nuestras leyes no estén adecuadas a estos supuestos reales de vida.

Finalmente, por lo anterior expuesto es que vengo a solicitar a esta soberanía se analice se discuta, la aprobación de esta iniciativa, que lo único que se busca es que los trabajadores a partir de los 35 años de edad que no cuentan con una relación laboral activa al momento puedan solicitar el ahorro de su subcuenta de vivienda, para la compra o construcción de una vivienda para el beneficio de la familia.

Es por todo lo anterior que la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 71, PARRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

Único. - se reforma el artículo 37 de la Ley del Instituto del fondo Nacional de la vivienda para los trabajadores y se reforma la fracción II del artículo 141 de la Ley federal del trabajo, para quedar de la siguiente manera;

Artículo 37.-

La devolución de los recursos de la subcuenta de vivienda para los trabajadores que tengan menos de **cincuenta** años se realizará ante el Instituto y se sujetará a los procedimientos y requisitos que

GACETA PARLAMENTARIA

determine el Consejo de Administración, mediante disposiciones de carácter general que deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de Internet del propio Instituto.

Dentro del año previo a que el trabajador cumpla **cincuenta** años, el Instituto hará del conocimiento del trabajador y, en su caso, de sus beneficiarios, del Instituto Mexicano del Seguro Social y la empresa operadora de la Base de Datos Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro un aviso sobre el tiempo que ha transcurrido desde que el derecho era exigible, de tal forma que pueda acudir al Instituto a reclamar los recursos descritos en el artículo 40.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Artículo 141.- Las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda son gastos de previsión social de las empresas y se aplicarán en su totalidad a constituir depósitos en favor de los trabajadores que se sujetarán a las bases siguientes:

I....

II.- **Cuando el trabajador cuente con 35 años de edad**, tendrá derecho a que se le haga entrega del total de los depósitos que se hubieren hecho a su favor, en los términos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

III.....
.....
.....

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 13 de noviembre de 2024.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. NADIA MONSERRAT

MILAN RAMIREZ

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA
FUENTE

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCIA

DIP. CYNTHIA MONSERRAT
HERNÁNDEZ QUIÑONES

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ
ARRIAGA

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN
GÓMEZ

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

SECRETARIOS

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ Y HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ**, integrantes del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), integrantes de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas a la **LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Como todos sabemos, el combate a la corrupción en la administración pública en nuestro país y estado, requiere la implementación de nuevo e innovadores métodos de fiscalización y revisión que garanticen el uso eficiente, eficaz y honrado de los recursos públicos, en un marco de austeridad y escasez de recursos para el funcionamiento del aparato público.

Es de suma importancia la practica de acciones que no requieran ningún tipo de inversión, tal como los casos de los nuevos enfoques llamados Órganos Internos de control, el cual es un instrumento que atiende las necesidades de la sociedad y de los individuos, una de ellas es la rendición de cuentas a la que se sujetan las personas que ejercen recursos públicos para generar certeza de que el presupuesto ejercido directa o indirectamente por las dependencia estatales y federales se emplea de la mejor manera.

El órgano de control interno de cada dependencia o entidad en la administración pública, es el encargado de llevar a cabo el procedimiento de control interno para identificar los riesgos y la determinación de las líneas de acción a llevar en cada una de sus operaciones.

Con esto, los gobiernos acuden a las practicas de gobernanza y se compromete mas con la sociedad, siendo un gobierno que busca alcanzar la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones, previniendo las desviaciones y promoviendo la adecuada y transparente aplicación de recursos.

La corrupción en una sociedad se vuelve crónica cuando se descubre y queda impune. De acuerdo con Transparencia Internacional, América Latina muestra un panorama contradictorio. Por un lado, los países de esta región cuentan con leyes y mecanismos de combate a la corrupción, investigaciones en curso y un aumento en la participación ciudadana. Sin embargo, en el Índice de

GACETA PARLAMENTARIA

Percepción de la Corrupción (IPC) 2017 la mayoría está por debajo del puntaje 60, donde 0 es el país peor evaluado en corrupción y 100 el mejor evaluado en la materia.

El nuevo enfoque de los órganos internos de control establece de manera puntual y esquemática todo el universo que abarca la función fiscalizadora de las contralorías en cada una de las dependencias y entidades del aparato público.

- Áreas de auditoría de Control y Evaluación, función de análisis de riesgo, mejora de procesos, promoción del desarrollo administrativo.
- Áreas de auditoría Interna, función revisadora y verificadora.

- Área de Responsabilidades, función sancionadora.
- Área de Quejas y denuncias, función de enlace y atención ciudadana.

Con esto, el gran esfuerzo de coordinación, organización, supervisión y evaluación que significa implementar el nuevo enfoque, su contribución al combate a la corrupción, rendirá los frutos que la ciudadanía espera.

Disminuir los índices de corrupción y lograr la confianza de la sociedad duranguense en los gobiernos es un reto que requiere consolidar y reforzar las funciones de los órganos internos de control.

De acuerdo con la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de la Función Pública –en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización– el control interno se puede definir como un proceso que ejecuta el órgano de gobierno de una organización, su titular, la administración y otros servidores públicos, el cual está orientado a conseguir ciertas metas cuidando que los recursos se usen de manera adecuada.

GACETA PARLAMENTARIA

Aunque el control interno es una parte importante de cualquier tipo de burocracia, en el sector público, este es el medio por el cual se observa que las

organizaciones gubernamentales usen los recursos públicos de manera racional y en apego a las normas vigentes. Además, como mecanismo de auditoría interna e investigación, puede ayudar a la prevención de la corrupción. En la legislación mexicana se establece que los órganos internos de control (OIC) son las unidades que promueven, evalúan y fortalecen el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos y cuentan con atribuciones en materia de revisión del gasto público.

En este sentido, una de las áreas de oportunidad está en fortalecer los mecanismos de contrapesos, fiscalización y la rendición de cuentas, tanto interna como exógena, en el Poder Ejecutivo. Sobre dicha tesitura, es factible observar como la manera en que están concebidos los más de 214 órganos internos de control que figuran en el Poder Ejecutivo federal, lejos de representar un contrapeso interno que desincentive prácticas de corrupción no graves, hoy representa uno de los principales espacios para disminuir los impactos de la rendición de cuentas.

Esto sucede, por ejemplo, cuando los titulares de los órganos internos de control llegan a su cargo sin estar vinculados de las labores de fiscalización, sin tener las capacidades técnicas mínimas o sin conocer la institución en la que se desempeñarán como primera barrera del combate a la corrupción.

Por otra parte, a través de diversos estudios hemos podido observar la importancia y los buenos resultados de tener órganos internos de control dentro de las fiscalías del estado, porque a su vez prevén, corrigen, investigan los actos u omisiones que pudieran constituir en responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas de las fiscalías.

Institucionalizar un Órgano Interno de Control dentro de las fiscalías, contribuyen a que las personas que trabajan dentro de ellas, han desempeñado sus cargos de manera honesta, profesional y con

GACETA PARLAMENTARIA

estricto apego al Código de Ética, y se han consolidado muchas de ellas que cuentan con este órgano de control con eficiencia, eficacia, transparencia e imparcialidad.

Es por lo anterior, que el día de hoy vengo a proponer a esta soberanía esta iniciativa con proyecto de decreto, para establecer que la fiscalía anticorrupción cuente con un órgano interno de control, el cual será el encargado de prevenir actos u omisiones que pudieran constituir en faltas administrativas y hechos de corrupción.

Es por todo lo anterior que la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. – Se reforma el artículo 29 fracción II Y IX, 30, 31, 32 párrafo segundo, 33 párrafo segundo y tercer, 34 fracción I, II, VII, IX, XVI, XVII, 35 todos a la LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, para quedar de la siguiente manera:

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO,

**CAPÍTULO XII
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALÍA**

ARTÍCULO 29. **La Fiscalía Especializada, contará con un Órgano Interno de Control con autonomía técnica, que tendrá en su encargo supervisar el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina y responsabilidad de las y los servidores públicos de la Fiscalía Especializada.**

La persona titular del órgano Interno de Control de la Fiscalía tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. ...
- II. Prevenir, corregir e investigar actos u omisiones de **las y los** servidores públicos de la Fiscalía Especializada, que pudieran constituir responsabilidades administrativas;
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. Elaborar el Código de Ética de la Fiscalía Especializada, mismo que será hecho del conocimiento de **las y los** servidores públicos y por **la persona titular de la Fiscalía** y le dará la máxima publicidad;

Evaluar anualmente el resultado de las acciones específicas que hayan implementado y proponer, en su caso, las modificaciones que resulten procedentes, informando de ello a **la persona titular de la Fiscalía Especializada**, en los términos que esta establezca; y

XII. . .

ARTÍCULO 30. **La persona** Titular del órgano interno de control de la Fiscalía Especializada en será **designada** por el Congreso del Estado por las dos terceras partes de **las y los** diputados presentes a propuesta de la Junta de Coordinación

Política, **durará en su encargo cuatro años y no podrá ser removido sino en los casos que establezcan las leyes de la materia.**

CAPÍTULO XIII

DE LOS REQUISITOS PARA SER TITULAR **DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA**

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 31. Los requisitos para ser Titular del **Órgano Interno** de la Fiscalía Especializada son los siguientes:

I. Ser **ciudadana o** ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. . .

III. . .

IV. . .

V. No estar suspendido **o suspendida** ni haber sido destituido **o destituida** o inhabilitado **o inhabilitada** por resolución firme **como servidora o** servidor público, en los términos de las normas aplicables.

ARTÍCULO 32. **La persona titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía** conducirá su actuación bajo lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las disposiciones legales aplicables en el Estado de Durango.

Las y los Agentes del Ministerio Público especializados en materia de combate a la corrupción, **las y** los Agentes de la Policía Investigadora de Delitos de Corrupción, **las y** los peritos y todo el personal técnico y administrativo, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes y Reglamentos vigentes en el momento del acto se señalen para permanecer en la Fiscalía Especializada, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones.

Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, la propia Fiscalía sólo estará obligada a pagar las indemnizaciones a que haya lugar, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

ARTÍCULO 33. En cualquier momento, **la persona titular de la Fiscalía Especializada y/o la o** el Vice-Fiscal Jurídico, podrá solicitar a **la persona** Titular del **Órgano Interno de Control de la Fiscalía** como medida provisional, la suspensión temporal de **la persona servidora pública**, siempre que a su juicio así convenga para el mejor cumplimiento del servicio público de procuración de justicia o para la conducción o continuación de las investigaciones; suspensión que se autorizará y cesará si así lo considera el **titular del órgano interno de control de la fiscalía**, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión en su caso del procedimiento respectivo.

La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.

Si **la persona servidora pública** suspendido conforme a este precepto no resultare responsable, será **restituida** en el goce de sus derechos y se le cubrirán las percepciones que debiera haber recibido durante el tiempo que se hallara **suspendida**.

Las personas servidoras públicas de la Fiscalía Especializada, Agentes del Ministerio Público, elementos de la Policía Investigadora de Delitos de Corrupción y sus respectivos auxiliares, que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de algún delito, serán separados de

GACETA PARLAMENTARIA

sus cargos y suspendidos de sus derechos, desde que se dicte el auto de vinculación a proceso y hasta que se pronuncie sentencia ejecutoriada.

En caso de que ésta fuere condenatoria serán destituidos en forma definitiva del cargo; si por el contrario, fuese absolutoria, se les reincorporará y restituirá en sus derechos y se les pagarán las prestaciones laborales correspondientes a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 34. . . .

I. Incumplir, retrasar o perjudicar por negligencia la debida actuación de **las y** los Agentes del Ministerio Público y sus auxiliares;

II. Realizar conductas que atenten contra los fines, objetivos y atribuciones de **las y** los Agentes del Ministerio Público o contra la función de procuración de justicia en el combate a la corrupción;

III. . . .

IV. . . .

V.

VI. . . .

VII. Intervenir indebidamente en asuntos que competan legalmente a **otras personas servidoras públicas** u órganos de la Fiscalía Especializada;

VIII. . . .

IX. Impedir en las actuaciones de procuración de justicia en delitos de corrupción, que **las y** los interesados ejerzan los derechos que legalmente les correspondan;

X. . . .

XI. . . .

XII. . . .

XIII. . . .

XIV. . . .

XV. . . .

XVI. Ejercer las funciones de tutor, **tutora**, curador, **curadora**, o albaceas judiciales, a no ser que tenga el carácter de heredero, **heredera**, legatario o

GACETA PARLAMENTARIA

legataria o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, **hermanas**, adoptante o adoptado;

XVII. Ejercer o desempeñar las funciones de depositario, **depositaria** o apoderado **o apoderada** judicial, síndico, **síndica**, administrador, **administradora**, **interventora** o interventor en quiebra o concurso, notario, **notaria**, corredor, **corredora**, comisionista, arbitro, mediador o **mediadora**;

XVIII. . .

XIX. . .

ARTÍCULO 35. Además de las sanciones a que haya lugar de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las sanciones para **las y** los servidores públicos de la Fiscalía Especializada por incumplimiento o falta en el desempeño de sus funciones y obligaciones, serán las siguientes:

De la fracción I a la IV. . .

. . .

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a la fecha de su presentación.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA
FUENTE

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT
HERNÁNDEZ QUIÑONES

DIP. HECTOR HERRERA NUÑEZ

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN
GÓMEZ

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 17, DE LA LEY PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHO AL TRABAJO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el proponemos reformas y adiciones a la **Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Durango**, en materia de **derecho al trabajo**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la igualdad y no discriminación en el ejercicio del derecho al trabajo en México es un tema crucial en la construcción de una sociedad justa e inclusiva. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversas legislaciones secundarias reconocen este derecho y establecen mecanismos para protegerlo y garantizarlo.

Cada mexicana y mexicano tiene el derecho de ejercer el trabajo, oficio o profesión que mejor se adapte a sus habilidades, experiencia y formación, con el objetivo de satisfacer sus necesidades y las de su familia, siempre que dicha actividad sea lícita.

El artículo 1º de la Constitución establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, prohibiendo toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad,

discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

En cuanto al derecho al trabajo, el artículo 123 de la Constitución mexicana garantiza a todas las personas el derecho a un trabajo digno y socialmente útil. La Ley Federal del Trabajo también incluye disposiciones específicas para proteger la igualdad y prevenir la discriminación en el empleo y la ocupación. Esta última ley citada precisa que no se podrá establecer distinción alguna entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social, garantizando así la igualdad de oportunidades y trato.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversas tesis que refuerzan la protección del derecho a la igualdad y no discriminación en el ámbito laboral. Lo anterior, para reafirmar la obligación del Estado de proteger los derechos humanos, incluido el derecho al trabajo, y enfatiza que la discriminación laboral por motivos de discapacidad es una violación a estos derechos. Por lo tanto, las entidades públicas y privadas deben tomar medidas proactivas para garantizar la inclusión laboral de las personas con discapacidad, creando políticas y programas que fomenten la igualdad de oportunidades y acceso al empleo para todos, sin distinción de limitaciones físicas o mentales.

En relación con lo anterior, nuestro máximo tribunal ha establecido que "los exámenes y criterios de selección para un puesto de trabajo deben enfocarse en las calificaciones, conocimientos y competencias específicos que se consideren esenciales para desempeñar las funciones del puesto vacante, con el objetivo de garantizar que no se excluya a las personas con discapacidades. Inclusive, al publicar las convocatorias para las entrevistas, los empleadores podrían permitir a los candidatos a señalar con anticipación si tienen necesidades específicas, o de adaptación del entorno para poder participar en la entrevista, lo que no puede verse en sentido negativo, como impedir el acceso ante carencia de razonabilidad de las personas con discapacidad."

La no discriminación debe ser un principio rector de la política laboral en México y todas las autoridades y empleadores deben adoptar medidas para prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación en el empleo y la ocupación.

Por otro lado, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, precisa al respecto de las acciones afirmativas lo siguiente:

Artículo 15 Octavus.- Las acciones afirmativas podrán incluir, entre otras, las medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y subrepresentados (discapacitados, entre otros), en espacios

educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas.

El derecho a la igualdad y no discriminación en el ejercicio del derecho al trabajo es un pilar fundamental del sistema jurídico mexicano. La Constitución, la Ley Federal del Trabajo, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y las tesis de jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establecen un marco robusto para proteger este derecho y promover una cultura de igualdad y respeto en el ámbito laboral. Es responsabilidad de todos, tanto del Estado como de los empleadores y la sociedad en general, garantizar que este derecho se respete y se haga efectivo, contribuyendo así al desarrollo de una sociedad más justa, responsable e inclusiva.

Por lo tanto, el trabajo, como derecho humano, debe ser protegido y respetado, garantizándose de acuerdo a los principios mencionados anteriormente. De ello se inferirá que toda persona con discapacidad debe tener acceso a este derecho.

Estrechamente relacionado con todo lo aquí mismo precisado, cabe mencionar que, en las diversas entidades federativas de nuestro país, se especifica la cantidad de personas con discapacidad que habrán de ser parte de la plantilla laboral de los entes gubernamentales, con así sucede y por citar algunas, en el Estado de Aguascalientes:

Ley de Integración Social y Productiva de Personas con Discapacidad para el Estado de Aguascalientes:

Artículo 56. Los Gobiernos Estatal y Municipales, sus entidades paraestatales, así como los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Constitucionales Autónomos deberán contratar y capacitar como mínimo el cinco por ciento de su planta laboral a personas con alguna discapacidad, supeditándose a esta cuota laboral todos los reglamentos secundarios y municipales; los gobiernos mencionados harán las modificaciones pertinentes a sus políticas internas, e infraestructura adecuada para crear espacios laborales inclusivos.

En el Estado de Guerrero:

Ley número 817 para las personas con discapacidad del estado de Guerrero:

Artículo 65...

GACETA PARLAMENTARIA

VII. Promover la incorporación de las personas con discapacidad en igualdad de circunstancias, conocimiento y experiencia, en las instancias de la administración pública estatal y municipal, hasta alcanzar por lo menos el 8% de la planta laboral;

Aunado a lo anterior, la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce el derecho al trabajo como un aspecto fundamental para la dignidad humana y el desarrollo integral. En su artículo 26, se establece que los Estados deben adoptar medidas para alcanzar la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales, incluyendo el derecho al trabajo. Para las personas con discapacidad, esto implica garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación en el ámbito laboral.

Las personas con discapacidad tienen el mismo derecho a acceder a un empleo digno, así como a recibir el mismo trato y las mismas condiciones laborales que los demás. Es fundamental que los Estados promuevan políticas inclusivas y accesibles, eliminando barreras tanto físicas como sociales que obstaculicen su plena participación. Asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho al trabajo es un paso crucial hacia una sociedad más justa e igualitaria.

Por lo manifestado, el Grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación del artículo 17 de la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Durango, para precisar que las dependencias de la Administración Pública Estatal y de los Municipios, están obligadas a incorporar a cuatro personas con discapacidad de cada cien trabajadores para ocupar las plazas de creación reciente y de las vacantes disponibles.

Además, se plantea que en un segundo párrafo del mismo artículo se especifique que los organismos, consejos, las cámaras empresariales y la iniciativa privada en general, deberán apoyar activamente la integración de las personas con discapacidad a la población económicamente activa, para lo cual promoverán que se procure incluir a cuatro de cada cien personas en situación de discapacidad en la plantilla laboral de las empresas de la entidad.

Derivado de todo lo aquí mismo expuesto y precisado, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 17, de la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 17. Las dependencias de la Administración Pública Estatal y de los Municipios, están obligadas a incorporar a cuatro personas con discapacidad de cada cien trabajadores para ocupar las plazas de creación reciente y de las vacantes disponibles.

Los organismos, consejos, las cámaras empresariales y la iniciativa privada en general, deberán apoyar activamente la integración de las personas con discapacidad a la población económicamente activa, para lo cual promoverán que se procure incluir a cuatro de cada cien personas en situación de discapacidad en la plantilla laboral de las empresas de la entidad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 19 de noviembre de 2024.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y CARLOS CHAMORRO MONTIEL INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR;** en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por el que se reforma el artículo 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango,** al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con fecha 31 de diciembre de 1998, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, Decreto No. 65 de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, mediante el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

Con esta disposición legal, se proporcionó a nuestro estado, un marco jurídico debidamente estructurado que ha regulado el procedimiento de aplicación de los recursos públicos estatales y municipales bajo directrices que aseguraran con eficacia el debido control del gasto público a fin de evitar el dispendio, procurando que el manejo de los recursos destinados a las adquisiciones, arrendamientos y servicios de bienes muebles e inmuebles que requiere la administración pública, se realicen con eficacia y transparencia.

De la misma manera, este instrumento jurídico ha resultado de gran importancia, pues al precisarse en la misma las funciones de los comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios de todas y cada una de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y de las municipales, han permitido una mayor eficacia y transparencia en la aplicación de los recursos, objetivo primordial establecido en nuestra Constitución Política Local.

Al contar con normas que regulen el manejo de las adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles que requiera, además de encontrarse acorde a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 160 de nuestra constitución local, el cual establece que en el manejo de los recursos públicos, los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios se ajustarán a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; se ha obtenido una mayor eficiencia de la administración pública estatal y en consecuencia un ahorro en el gasto público, lo cual conlleva a elevar el nivel de vida de los habitantes de nuestra comunidad duranguense.

La norma multicitada ha tenido a lo largo de su vigencia, una serie de adecuaciones para modificar algunos de los preceptos que derivado del paso del tiempo, se han tenido que modernizar y ajustar a nuevas realidades y procedimientos.

Una de esas reformas, se dio precisamente, con el propósito de incluir como parte de las disposiciones que reglamenta, la entonces novedosa figura de los llamados proyectos de inversión

GACETA PARLAMENTARIA

y prestación de servicios públicos, figura que años después, se transformó en lo que hoy conocemos como Asociaciones público privadas.

Esta última figura, se introdujo en el sistema normativo estatal a partir de la publicación de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Durango, que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 94 de fecha 23 de noviembre de 2017, decreto que además abrogó con esa misma fecha la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios para el Estado de Durango.

Derivado de la abrogación de esta última disposición mencionada, es que se hace necesario adecuar el marco normativo para eliminar la mención que subsiste en la Ley que se pretende reformar con esta iniciativa, toda vez que ya no tiene materia de aplicación la Ley de Proyectos de Inversión.

Por ello, y en virtud de lo anterior, es que ponemos a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa:

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 23. Si en un período de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se detecten irregularidades, en los bienes o servicios, por parte de la convocante y/o la Contraloría, la Secretaría, la Unidad, las Dependencias, Entidades y los Ayuntamientos según corresponda, no obtienen la respectiva restitución, a pesar de la notificación de éstas, podrán rescindir el contrato correspondiente de conformidad con lo establecido en el artículo 49 bis de esta Ley, al Proveedor y adjudicar, a la segunda propuesta solvente más baja del concurso del cual se derivó la contratación, sin perjuicio de la sanción correspondiente.	ARTÍCULO 23. Si en un período de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se detecten irregularidades, en los bienes o servicios, por parte de la convocante y/o la Contraloría, la Secretaría, la Unidad, las Dependencias, Entidades y los Ayuntamientos según corresponda, no obtienen la respectiva restitución, a pesar de la notificación de éstas, podrán rescindir el contrato correspondiente de conformidad con lo establecido en el artículo 49 bis de esta Ley, al Proveedor y adjudicar, a la segunda propuesta solvente más baja del concurso del cual se derivó la contratación, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

GACETA PARLAMENTARIA

En caso de que los proveedores incumplan con las obligaciones derivadas de los contratos y pedidos respectivos, la adquirente o la Contraloría, en su caso, procederá a declarar la rescisión de los actos jurídicos respectivos, misma que se comunicará por escrito al proveedor para que éste en un término de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al que se lleve a cabo la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga, procediendo la dependencia, entidad o ayuntamiento a resolver lo procedente dentro de los diez días naturales siguientes al que hubiere recibido el escrito de contestación. Si las causas de rescisión fueran imputables al proveedor se procederá a hacer efectiva la garantía y se abstendrán de cubrir los importes restantes.

La situación descrita en el párrafo anterior deberá hacerse del inmediato conocimiento de la Contraloría, por escrito, por conducto de los titulares de los organismos contratantes para su respectivo seguimiento y evaluación.

Lo dispuesto en este artículo no aplica a los contratos celebrados conforme a la ~~Ley de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios~~.

En caso de que los proveedores incumplan con las obligaciones derivadas de los contratos y pedidos respectivos, la adquirente o la Contraloría, en su caso, procederá a declarar la rescisión de los actos jurídicos respectivos, misma que se comunicará por escrito al proveedor para que éste en un término de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al que se lleve a cabo la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga, procediendo la dependencia, entidad o ayuntamiento a resolver lo procedente dentro de los diez días naturales siguientes al que hubiere recibido el escrito de contestación. Si las causas de rescisión fueran imputables al proveedor se procederá a hacer efectiva la garantía y se abstendrán de cubrir los importes restantes.

La situación descrita en el párrafo anterior deberá hacerse del inmediato conocimiento de la Contraloría, por escrito, por conducto de los titulares de los organismos contratantes para su respectivo seguimiento y evaluación.

*Lo dispuesto en este artículo no aplica a los contratos celebrados conforme a la **Ley de Asociaciones Público Privadas Para El Estado De Durango**.*

En esta virtud, y por los razonamientos y fundamentos expuestos, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional del Congreso del Estado nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

GACETA PARLAMENTARIA

PRIMERO. Se reforma el último párrafo del artículo 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango para quedar como sigue:

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO

ARTÍCULO 23. ...

...

...

Lo dispuesto en este artículo no aplica a los contratos celebrados conforme a la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Durango.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 20 días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ**

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO
MENDOZA**

**DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS
SALAZAR**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACCIONES DE GOBIERNO”
PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CONTEXTO NACIONAL”
PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”
PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE RETIRÓ EN EL
TRANSCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.**

Se retiró en el transcurso de la sesión ordinaria.

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ECONOMÍA” PRESENTADO POR LAS
Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN